

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 89**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 7 DE OCTUBRE DE 2024**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y tres minutos del lunes siete de octubre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y ocho ordinaria, celebrada el jueves tres de octubre del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de octubre de dos mil veinticuatro:

**I. 5/2024**

Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 5/2024, formulada por la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente la presente consulta a trámite. SEGUNDO. La Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe desechar, por notoriamente improcedente, la solicitud a que se refiere este expediente”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado I, relativo a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado II, relativo a las consideraciones y fundamentos. Indicó que la solicitud fue presentada por un magistrado de un tribunal colegiado de circuito, así como por un secretario y tres secretarías del mismo tribunal el diecisiete de septiembre pasado, dirigida a la Presidenta de esta Suprema Corte para que, con fundamento en los artículos 11 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ordenara abrir un expediente para que determinara si el

decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre anterior, atenta o no contra el principio de división de poderes y otros valores constitucionales.

Narró que, mediante acuerdo de dieciocho de septiembre pasado, la Presidenta de este Alto Tribunal dictó un acuerdo en el que consideró que podría resultar procedente integrar la controversia prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual establece que esta Suprema Corte velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial Federal y por la independencia de sus integrantes con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución y los preceptos correspondientes de esta ley orgánica. En el mismo proveído, se precisó que, con motivo del diverso escrito presentado en dos mil veintitrés por el mismo magistrado, se había ordenado la apertura de una diversa consulta 4/2023, turnada al señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena para que analizara la constitucionalidad del párrafo segundo del artículo 224 de esa ley orgánica en materia de fideicomisos, pendiente de resolución, por lo que la Presidencia de esta Suprema Corte estimó que este asunto podría tramitarse en forma similar.

Apuntó que el proyecto propone determinar que, si bien es procedente la consulta que se formula para que este Tribunal Pleno determine cuál es el trámite que habrá de

dictarse, lo solicitado resulta notoriamente improcedente y debe desecharse.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó a favor del sentido del proyecto, pero por razones distintas, como mencionó al resolver la diversa consulta a trámite 4/2024, en el sentido de que la atribución de la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no abarca la resolución de cualquier controversia, sino solo de aquellas que se originen dentro del Poder Judicial, siendo el caso que las personas promoventes solicitaron que se analice la constitucionalidad de normas de la Constitución, para lo cual no está facultada esta Suprema Corte.

Estimó que ninguna interpretación de esta norma secundaria podría dar lugar a la creación de un nuevo supuesto de procedencia tan amplio y de tal magnitud que permita analizar el resultado de la voluntad popular manifestada a través del Órgano Reformador de la Constitución, en este caso, la reforma judicial. Un Tribunal Constitucional debe su nombre, legitimidad y existencia a la defensa de la Constitución. Actuar de manera impredecible y discrecional genera inseguridad jurídica y socava la confianza que el pueblo deposita en esta institución, que es fundamental para la administración de justicia.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se pronunció en contra porque, tal como propuso la resolución de la diversa consulta a trámite 4/2024, la solicitud a este Tribunal Pleno de ejercer una especie de control

constitucional respecto de la reforma judicial puede ser procesada y tramitada con base en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, además de que la línea jurisprudencial del proyecto no es completa ni se debate la posibilidad de someter a control constitucional las reformas del Texto Fundamental, en tanto que, por ejemplo, en el amparo en revisión 1334/1998 esta Suprema Corte se pronunció a favor de la posibilidad de someter a control constitucional las reformas al Texto Fundamental por vicios procedimentales, así como en el amparo en revisión 186/2008, en el cual se abrió la puerta de la posibilidad de someter a escrutinio constitucional las reformas al Texto Constitucional, por lo que la petición amerita la apertura de un expediente principal, en el cual se puedan dilucidar los méritos de sus reclamos.

Valoró que este Tribunal Constitucional no puede rehuir su papel de guardián de último nivel del Texto Supremo ni se puede desconocer la amplitud del mandato previsto en el citado artículo 11, fracción XVII, para velar por la independencia y autonomía de la rama judicial, por lo que votará en contra de este proyecto y los de las diversas consultas 6/2024 y 7/2024.

La señora Ministra Batres Guadarrama se inclinó en favor del proyecto con consideraciones adicionales porque la propuesta no se ajusta a los alcances previstos en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación para su procedencia, pues esta Suprema Corte no tiene competencia para analizar ni generar una resolución de fondo, de ser el caso, ante la solicitud de analizar la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, pues implicaría violar flagrantemente la Constitución al atribuirse una competencia no otorgada por la propia Constitución o por alguna ley, siendo que dicha fracción únicamente establece una facultad administrativa del Tribunal Pleno para resolver controversias suscitadas entre los órganos del Poder Judicial de la Federación respecto de temas competenciales, pero no tiene el alcance para someter las reformas de la Constitución a una especie de escrutinio constitucional, por lo que es imposible interpretar que el legislador federal haya establecido en dicha fracción un procedimiento excepcional de esta naturaleza, ni siquiera en un resquicio de ambigüedad que permita dicha interpretación.

Reiteró que las controversias a las que se refiere el citado artículo 11, fracción XVII, no se suscitan entre gobernados ni entre un organismo del Estado y un particular, sino se trata de cuestiones administrativas planteadas al interior del Poder Judicial de la Federación, ya sea entre las Salas de la Suprema Corte o, en general, entre órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución y los preceptos correspondientes de esta ley orgánica en cuestiones competenciales.

Concluyó que se debe reconocer que en la Constitución no hay una facultad expresa para que esta Suprema Corte pueda analizar su contenido, so pena de vulnerar los principios de división de Poderes y supremacía constitucional, por lo que no tendría razón útil dar cauce a toda solicitud que tenga como fin quebrantar el ordenamiento constitucional.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado II, relativo a las consideraciones y fundamentos, respecto de la cual se expresó una mayoría de ocho votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán por declarar sin materia y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por razones distintas y Batres Guadarrama, con consideraciones adicionales, votaron a favor. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos particulares.

Por tanto, dado el resultado de la votación mayoritaria en contra de la propuesta del proyecto, el Tribunal Pleno determinó desechar el proyecto y returnar la elaboración del engrose a alguna o alguno de los Ministros de la mayoría, conforme al turno que se lleva en este Alto Tribunal, en la inteligencia de que dicho retorno se computará como un turno para efectos estadísticos.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos leyó el punto resolutivo que registró el presente asunto:

*“ÚNICO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, atendiendo a lo determinado en esta resolución, provea lo conducente respecto de la solicitud que dio origen a la presente consulta a trámite”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal del punto resolutivo, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán por diversas consideraciones y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

## **II. 6/2024**

Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 6/2024, formulada por la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín



Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente la presente consulta a trámite. SEGUNDO. La Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe desechar, por notoriamente improcedente, la solicitud a que se refiere este expediente”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado I, relativo a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado II, relativo a las consideraciones y fundamentos. Aclaró que este asunto es similar al anterior, pero se originó con la solicitud de once jueces de distrito, seis magistrados de tribunales colegiados de circuito y un secretario de ese mismo tribunal de diecisiete de septiembre pasado.

El proyecto propone determinar que, al no surtirse el supuesto al que se refiere la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal para emprender el estudio que pretenden las personas solicitantes, porque rebasa las atribuciones de esta Suprema Corte, para velar por la autonomía e independencia del Poder Judicial, la solicitud debe desahogarse en el sentido de que la Presidencia de ese Alto Tribunal debe desecharla por

notoriamente improcedente y ordenar el archivo del expediente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a consideración reiterar las votaciones emitidas en la diversa consulta a trámite 5/2024, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se expresó una mayoría de ocho votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán por declarar sin materia y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado II, relativo a las consideraciones y fundamentos. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por razones distintas y Batres Guadarrama, con consideraciones adicionales, votaron a favor. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos particulares.

Por tanto, dado el resultado de la votación mayoritaria en contra de la propuesta del proyecto, el Tribunal Pleno determinó desechar el proyecto y returnar la elaboración del engrose a alguna o alguno de los Ministros de la mayoría, conforme al turno que se lleva en este Alto Tribunal, en la inteligencia de que dicho retorno se computará como un turno para efectos estadísticos.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos leyó el punto resolutivo que regirá el presente asunto:

*“ÚNICO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, atendiendo a lo determinado en esta resolución, provea lo conducente respecto de la solicitud que dio origen a la presente consulta a trámite”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a consideración reiterar las votaciones emitidas en la diversa consulta a trámite 5/2024, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán por diversas consideraciones y Presidenta Piña Hernández, respecto de la congruencia formal del punto resolutivo. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

### III. 7/2024

Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 7/2024, formulada por la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente la presente consulta a trámite. SEGUNDO. La Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe desechar, por notoriamente improcedente, la solicitud a que se refiere este expediente”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado I, relativo a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado II, relativo a las consideraciones y fundamentos. Aclaró que este asunto se originó con la solicitud de ocho jueces de distrito, diecisiete magistrados de tribunal colegiado de circuito y dos magistrados en retiro de diecisiete de septiembre pasado.

El proyecto propone determinar, al igual que en los dos asuntos anteriores, que debe desahogarse la solicitud en el

sentido de desecharla por notoriamente improcedente y ordenar el archivo del expediente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a consideración reiterar las votaciones emitidas en la diversa consulta a trámite 5/2024, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se expresó una mayoría de ocho votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán por declarar sin materia y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado II, relativo a las consideraciones y fundamentos. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por razones distintas y Batres Guadarrama, con consideraciones adicionales, votaron a favor. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos particulares.

Por tanto, dado el resultado de la votación mayoritaria en contra de la propuesta del proyecto, el Tribunal Pleno determinó desechar el proyecto y retornar la elaboración del engrose a alguna o alguno de los Ministros de la mayoría, conforme al turno que se lleva en este Alto Tribunal, en la inteligencia de que dicho retorno se computará como un turno para efectos estadísticos.

La señora Ministra Esquivel Mossa consultó si se retornarían estos asuntos a un integrante de la mayoría o,

como indicó el señor Ministro Laynez Potisek en una entrevista en la mañana, a cualquiera de los once.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández respondió que sería a un integrante de la mayoría.

La señora Ministra Esquivel Mossa precisó que no se puede impedir o suspender el proceso de elección de Ministros, magistrados y jueces, al contrario de lo señalado por el señor Ministro Laynez Potisek en dicha entrevista, en caso de que, en esta consulta a trámite, se considere que se está violentando algún derecho humano de orden convencional, para dar certeza y seguridad a los mexicanos de hasta dónde esta Suprema Corte puede llegar. Valoró que esta Suprema Corte es el árbitro de las contiendas, por lo que debe velar no únicamente por una mejor solución técnica y jurídica, sino también para pacificar en lugar de enervar la confrontación pública, por lo que es oportuno aclarar que no se puede suspender este proceso electoral en caso de admitir estas consultas a trámite.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que lo expresado por el señor Ministro Laynez Potisek en esa entrevista es su opinión.

Acotó que, en estos tres asuntos de la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa, no se solicitó la suspensión, sino en los que se analizarán a continuación, bajo la ponencia de la señora Ministra Batres Guadarrama, por lo que no es el momento de discutir esa cuestión.

La señora Ministra Esquivel Mossa reservó su posicionamiento para el siguiente asunto, y reiteró que no se puede suspender ningún proceso electoral en marcha, de acuerdo con los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández resaltó que eso se discutirá en el siguiente asunto, no en este.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos leyó el punto resolutive que regirá el presente asunto:

*“ÚNICO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, atendiendo a lo determinado en esta resolución, provea lo conducente respecto de la solicitud que dio origen a la presente consulta a trámite”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a consideración reiterar las votaciones emitidas en la diversa consulta a trámite 5/2024, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán por diversas consideraciones y Presidenta Piña Hernández, respecto de la congruencia formal del punto resolutive. Las

señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

#### **IV. 2/2024**

Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 2/2024, formulada por la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Es improcedente la concesión de medidas cautelares en las controversias previstas en el artículo 11, fracción XVII, de la LOPJF. SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta SCJN para que, atendiendo a lo determinado en esta resolución, provea lo conducente respecto de la solicitud de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, A.C. en relación con la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados I, II y III relativos,



respectivamente, a los antecedentes, a la competencia y a la precisión de la consulta.

Personalmente, se separó de los párrafos del 6 al 19 del apartado de precisión de la consulta, al no compartir algunas afirmaciones sobre la naturaleza de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que la materia se limita a analizar si es posible ocuparse de medidas cautelares en este tipo de controversias.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó en el mismo sentido porque, en estas consultas a trámite, únicamente se planteó la concesión de medidas cautelares en contra del procedimiento de reforma constitucional, que ya concluyó, por lo que debería quedar sin materia y, por tanto, se separó de todas las demás consideraciones innecesarias.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández observó que también se separan de esos párrafos los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama consultó de qué se están apartando y con qué efecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández contestó que, concretamente, de los párrafos del 6 al 19 del apartado de precisión de la consulta del proyecto.

La señora Ministra Ríos Farjat preguntó cuál es la consulta concreta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández indicó que la pregunta concreta es: ¿La Suprema Corte puede pronunciarse sobre la procedencia de medidas cautelares cuando ejerce la facultad de resolver controversias entre sus Salas o entre los órganos del Poder Judicial sobre cuestiones de sus competencias, contenidas en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución?

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el apartado III, relativo a la precisión de la consulta. El proyecto propone determinar que esta consulta versa sobre la posibilidad de que, al conocer de los asuntos previstos en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Presidenta de esta Suprema Corte se pronuncie o no sobre la procedencia de las medidas cautelares hechas valer. Se concluye que este Tribunal Pleno es competente, exclusivamente, para conocer respecto de alguna controversia suscitada entre las Salas de la Suprema Corte o al interior del Poder Judicial de la Federación con motivo de las competencias otorgadas por la Constitución y por la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución, que abordan cuestiones competenciales.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena estimó que la consulta está acotada al procedimiento del citado artículo 11.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia y a la precisión de la consulta, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con precisiones, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos del 6 al 19, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos del 6 al 19, Ríos Farjat con precisiones y en contra de algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de los párrafos del 6 al 19, Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos del 6 al 19. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en el sentido de que el asunto carece de materia. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el apartado IV, relativo al estudio de la consulta. El proyecto propone, en principio, exponer la naturaleza de las medidas cautelares y la de las controversias del citado artículo 11, fracción XVII, de la citada ley.

En su apartado IV.1, denominado “Naturaleza de las medidas cautelares”, el proyecto explica que las medidas cautelares solicitadas a los órganos jurisdiccionales dentro de un juicio constituyen resoluciones provisionales y se

encuentran perfectamente reguladas en la legislación en materia común y, en su caso, en la ley especial, por lo que su aplicación debe ejecutarse conforme a las reglas y disposiciones previstas en la ley para cada caso, es decir, son herramientas que encuentran su sustento en la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución, que buscan asegurar la continuidad y eficacia del proceso respectivo para preservar las materias del juicio y proteger ampliamente los intereses particulares de las personas que acceden a tribunales con la finalidad de que se les imparta justicia.

En su apartado IV.2., denominado “Naturaleza de las controversias a las que se refiere el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”, el proyecto sostiene que esas controversias no se dan entre gobernados ni entre un organismo del Estado y un particular, por lo que no se trata de un recurso judicial en favor de los particulares contra actos de autoridad, sino de controversias de tipo competencial al interior del Poder Judicial de la Federación, ya sea entre las Salas de la Suprema Corte o en general entre órganos del Poder Judicial con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre pasado, por lo que en dichas controversias no pueden participar ni particulares ni órganos de gobierno externos al Poder Judicial.

En su apartado IV.3., denominado “Sobre si los actos materia de este tipo de controversias pueden ser objeto de una medida cautelar”, el proyecto analiza si la Presidencia de esta Suprema Corte puede proveer respecto de las medidas cautelares solicitadas en estas controversias del citado artículo 11, fracción XVII. Concluye, en primer lugar, que el artículo 16 constitucional establece el principio de legalidad, a partir del cual las autoridades solamente pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos que la propia normativa determine y, en segundo lugar, que ni en la Constitución ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación existe disposición que le faculte para proveer sobre dichas medidas cautelares, aunado a que no es posible aplicar la figura de la suspensión prevista en la Ley de Amparo ni alguna otra medida cautelar extraída del Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley especial, ya que no existe en la referida ley orgánica una disposición que habilite esa supletoriedad, máxime que no se pueden aplicar por analogía los principios y directrices de otro tipo de procesos, cuya naturaleza jurídica es distinta a la consultada.

Indicó que el proyecto descarta otorgar la suspensión prevista en la Ley de Amparo, pues esta resultaría improcedente porque, de los antecedentes del asunto, se advierte que se pretende impugnar una reforma constitucional, respecto de la cual, conforme al artículo 61, fracción I, de dicha ley, no procede el juicio de amparo y, como consecuencia, tampoco la suspensión. La Presidencia

de esta Suprema Corte no puede establecer medidas cautelares en esta vía, pues no existe norma jurídica que la autorice expresamente para hacerlo, por lo que violaría los principios de legalidad y de seguridad jurídica, además de generar un amplio margen de arbitrariedad. La facultad de crear normas jurídicas recae únicamente en el Poder Legislativo, mientras que el Poder Judicial tiene la función de interpretar y aplicar dichas normas, de tal manera que, si los juzgadores pudieran otorgar medidas cautelares no previstas en la ley, estarían legislando de facto, lo cual contraviene el principio de separación de Poderes y conllevaría un ejercicio desmedido del poder por parte de esta Suprema Corte. El derecho a un recurso judicial efectivo no puede interpretarse como una autorización para la que el operador de la norma jurídica cree medidas cautelares *ad hoc*, pues debe estar sustentado en un marco normativo preexistente, que garantice la igualdad y no arbitrariedad en su aplicación.

Con base en lo anterior, el proyecto propone que, en las controversias a las que se refiere el citado artículo 11, fracción XVII, no es posible que la Presidencia de este Alto Tribunal provea sobre las medidas cautelares solicitadas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se pronunció en contra del proyecto porque, tal y como lo propuso en la diversa consulta a trámite 4/2024, las controversias a las que se refiere la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación van más allá de la resolución de conflictos al interior del

Poder Judicial de la Federación, en tanto que el mandato para este Tribunal Pleno, de velar en todo momento por la autonomía e independencia de la rama judicial, puede incluso abarcar controversias con otros poderes o con el Órgano Reformador de la Constitución.

Añadió que la petición de las medidas cautelares ha quedado sin materia, ya que el procedimiento de reforma constitucional concluyó con su publicación en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre pasado y entrar en vigor al día siguiente, por lo que también votará en contra de las diversas consultas 1/2024 y 3/2024.

El señor Ministro Aguilar Morales se decantó en contra del proyecto y su metodología, tal como votó en la diversa consulta a trámite 4/2024, en el sentido de que la controversia prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es un auténtico medio de control constitucional, que puede ser accionado para proteger la independencia y autonomía del Poder Judicial de la Federación y, en consecuencia, se deberá determinar, en su caso, si se cumplen los requisitos esenciales de procedencia y, si en el fondo, les asiste o no razón a los peticionarios.

Estimó que lo mismo sucede respecto de la posibilidad de dictar medidas cautelares en este procedimiento. Contrario al proyecto, el hecho de que en dicha legislación no se regule expresamente la posibilidad de conceder la suspensión de los actos o normas en este tipo de

procedimientos no puede entenderse como que no esté permitido. Al ser estas controversias auténticos medios de control constitucional, no se advierte ningún impedimento técnico o legal para sostener que se puedan aplicar las reglas y figuras propias del derecho procesal. Las medidas cautelares son mecanismos que impiden que se lleven a cabo los actos sujetos al litigio, de manera que se preserve la materia del juicio y se evite que los procedimientos jurisdiccionales sean ilusorios y carentes de efectividad.

Explicó que en el sistema jurídico mexicano las medidas cautelares son instrumentos indispensables para garantizar la primacía de los derechos humanos y la seguridad jurídica de las partes en un litigio. Esta controversia del citado artículo 11 no escapa a la necesidad de las medidas cautelares como forma de preservar la materia de litigio y evitar al peticionario y a la sociedad daños y perjuicios de difícil o imposible reparación. La suspensión, por tanto, puede concederse en los casos en los que la naturaleza del acto o la norma lo permita, previa ponderación del Ministro o Ministra ponente sobre la apariencia del buen derecho y del interés social.

Estimó que la respuesta que debe darse en esta consulta a trámite implica sostener que la controversia prevista en el referido artículo 11, fracción XVII, es adecuada para dar respuesta a los planteamientos de la parte promovente, por lo que es posible dictar medidas cautelares, tales como la suspensión, para preservar su materia lo cual



corresponderá a la Ministra Presidenta o a quien se designe como ponente.

Señaló que, al momento de presentar la solicitud respectiva, los peticionarios impugnaron la iniciativa de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial; sin embargo, el quince de septiembre pasado culminó ese procedimiento de reforma, pero esa circunstancia no deja sin materia el procedimiento, pues se debe realizar una interpretación *pro actione* para considerarse que todavía está en ejecución, lo cual corresponderá valorarlo por la señora Ministra o el señor Ministro a quien se le encomiende la resolución de este asunto.

Adelantó que, de cualquier manera, con la resolución de la diversa consulta a trámite 4/2024 este asunto ya quedó sin materia.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se sumó al sentido del proyecto, pero se separó de su metodología y diversas consideraciones, en primer lugar, al diferir de la forma en que se aprecia la materia de esta consulta y las diversas 1/2024 y 3/2024, debido a que también debe abarcarse el análisis sobre la validez de un dictamen legislativo y, en general, del procedimiento de reforma constitucional a partir de la atribución contenida en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para concluir, tal como expresó al resolverse los asuntos previos, que esta normativa no prevé la posibilidad de analizar esa pretensión y, en segundo lugar, tener en cuenta que, en lo

relativo a las medidas cautelares, el escrito de las promoventes fue presentado el tres de septiembre pasado, solicitando la suspensión del procedimiento de reforma constitucional, siendo un hecho notorio que culminó, por lo que se actualiza una cesación de efectos, máxime que, si esta Suprema Corte no tiene la facultad para analizar las normas constitucionales en los términos señalados, mucho menos tendría la posibilidad de suspender un procedimiento llevado a cabo por el Órgano Reformador de la Constitución.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el sentido del proyecto, pero se apartó de algunas consideraciones y con razones adicionales porque la improcedencia de la solicitud de la asociación de juzgadores federales deriva, simplemente, en que el procedimiento legislativo, cuya suspensión se solicitó, ha quedado sin materia al haber concluido con la promulgación respectiva, por lo que formularía un voto concurrente.

El señor Ministro Aguilar Morales aclaró que, en este caso, se realiza un análisis abstracto sobre la procedencia de las medidas cautelares en este tipo de controversias, sin que sea el momento de pronunciarse sobre aquellas en el caso concreto. Estimó que, en las controversias del citado artículo 11, sí se pueden otorgar medidas cautelares, atendiendo al principio de justicia completa, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, constitucional.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo al estudio de

la consulta, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández y en el sentido de declarar que, al quedar sin materia el asunto de origen, resulta innecesario resolver la presente consulta. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, y las señoras Ministras Esquivel Mossa por razones adicionales y en contra de algunas consideraciones, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales y en contra de la metodología, Batres Guadarrama y Ríos Farjat, apartándose de las consideraciones, votaron a favor.

Por tanto, dado el resultado de la votación mayoritaria en contra de la propuesta del proyecto, el Tribunal Pleno determinó desechar el proyecto y returnar la elaboración del engrose a alguna o alguno de los Ministros de la mayoría, conforme al turno que se lleva en este Alto Tribunal, en la inteligencia de que dicho retorno se computará como un turno para efectos estadísticos.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos leyó el punto resolutivo que regirá el presente asunto:

*“ÚNICO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, atendiendo a lo determinado en esta resolución,*

*específicamente en cuanto a que ha quedado sin materia el asunto de origen, provea lo conducente”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal del punto resolutivo, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**V. 1/2024**

Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2024, formulada por la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Queda sin materia la presente consulta a trámite. SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos legales conducentes”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados I, II y III relativos,

respectivamente, a los antecedentes, a la competencia y a la precisión de la consulta.

Personalmente, se apartó de los párrafos 7 y 8.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia y a la precisión de la consulta, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 7 y 8.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el apartado IV, relativo a la declaración sin materia. El proyecto propone declarar sin materia este asunto, en términos similares a los expuestos en el asunto anterior. Adelantó que, a pesar de lo votado en el precedente inmediato anterior, sostendría su proyecto porque esta Suprema Corte no tiene facultades para otorgar medidas cautelares en los asuntos previstos en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Pardo Rebolledo adelantó su voto por declarar sin materia el asunto de origen por las mismas razones que en el asunto anterior.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se expresó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández estimó que no queda sin materia en virtud de lo resuelto en la consulta a trámite 2/2024, pues, aun cuando tienen elementos parecidos, ameritan una solución frontal, por lo que estaría con el sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena consultó si el proyecto se modificó a declarar sin materia.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama aclaró que así venía originalmente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la declaración sin materia del asunto de origen, respecto de la cual se expresó unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones distintas, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Batres Guadarrama, Ríos Farjat con consideraciones distintas, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández observó que diez integrantes de este Tribunal Pleno anunciaron votos concurrentes o se apartaron de las consideraciones, por lo que consultó cuáles serían las que regirían para el engrose correspondiente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo aclaró que serían las mismas del asunto anterior.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con ello.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena aclaró que ese sería su voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó que el sentido sería el mismo, pero con consideraciones diferentes.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IV, relativo a la declaración sin materia del asunto de origen. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá,

Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó que, dada la similitud de este asunto con la diversa consulta a trámite 2/2024, se debe retornar la elaboración del engrose a la señora Ministra o el señor Ministro que, conforme al turno que se lleva en este Alto Tribunal, le haya correspondido el citado expediente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos leyó el punto resolutivo que regirá el presente asunto:

*“ÚNICO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, atendiendo a lo determinado en esta resolución, específicamente en cuanto a que ha quedado sin materia el asunto de origen, provea lo conducente”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal del punto resolutivo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.



El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**VI. 3/2024**

Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024, formulada por la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Queda sin materia la presente consulta a trámite. SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos legales conducentes”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia y a la precisión de la consulta.

Personalmente, se separó de los párrafos 7 y 8.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia y a la precisión de la consulta, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 7 y 8.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el apartado IV, relativo a la declaración sin materia. El proyecto propone determinar que, tal como se resolvió el asunto anterior, no existe competencia por parte de la Presidencia de esta Suprema Corte para que, al conocer de un asunto previsto en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pueda otorgar medidas cautelares, aunado a que quedaría sin materia por lo resuelto en la consulta a trámite 2/2024. Consultó si se repetiría la votación del asunto anterior.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acotó que, en el asunto 2/2024, no hubo pronunciamiento de fondo.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama consultó a la señora Ministra Presidenta Piña Hernández si se está sometiendo el proyecto con las consideraciones que deberá seguir quien se encargue del engrose.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández precisó que se modificarán las consideraciones en el engrose para ser congruentes con el asunto inmediatamente anterior, es decir, declarando sin materia el asunto de origen, pero analizando el caso concreto, no por el hecho de resolverse la diversa consulta a trámite 2/2024.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado IV, relativo a la declaración sin materia del asunto de origen, la cual se

aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Esquivel Mossa anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó que, dada la similitud de este asunto con la diversa consulta a trámite 2/2024, se debe returnar la elaboración del engrose a la señora Ministra o el señor Ministro que, conforme al turno que se lleva en este Alto Tribunal, le haya correspondido el citado expediente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández detalló que las tres consultas sobre el tema de medidas cautelares serían turnadas al mismo integrante que, por turno, corresponda conocer de la primera.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos leyó el punto resolutivo que regirá el presente asunto:

*“ÚNICO. Devuélvase los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, atendiendo a lo determinado en esta resolución, específicamente en cuanto a que ha quedado sin materia el asunto de origen, provea lo conducente”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal del punto resolutivo, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes ocho de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T22:44:07Z / 29/11/2024T16:44:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	77 09 d0 9b 82 83 7f 0c c9 19 54 4c 9d 52 f6 9c b6 24 53 26 60 e1 ed f8 2f 6b 7d 76 3f 62 50 49 6b b2 cc 34 fe e2 d9 66 52 fb 73 c6 a2 ef 8c d8 99 7f 61 45 0f 44 61 3d 7a 07 08 8b 9c 89 23 9e 9e 55 cb 26 53 1e 11 c5 92 3b 2b 91 8d 6c 66 45 8a a9 94 2e f0 81 a2 43 54 f6 43 e4 54 0d 43 bf d7 3b 73 eb fd 8b 7f f6 62 84 3a 87 a0 f7 12 4b 8d 41 8b 5d ab c2 5e d8 fa 04 0b 38 6c 5c 43 66 98 f5 a4 c1 11 cc a7 96 3e b2 92 57 13 6c 74 de 4a 21 47 47 59 d8 8f 5e 5f 94 51 84 aa 3f b2 c8 df 14 d6 ee 76 b7 9a dd 42 fb 9d 34 22 50 4c 39 bc 96 95 3b bc bb e0 65 67 6e fb c3 0f c2 e7 da a3 84 ad 7e b3 6e 12 ac 27 3d ab 30 d1 36 99 99 e7 c9 4c 7f 79 57 8d f2 bd 34 50 ba e6 db 97 fa 53 1b 96 67 1c 44 8a 92 c0 77 f1 31 35 e3 39 8c 55 65 e4 a7 3f 36 08 9b 2d f3 7d 29 7b 44 51 6f					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T22:43:48Z / 29/11/2024T16:43:48-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T22:44:07Z / 29/11/2024T16:44:07-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7862322				
	Datos estampillados	EF3A7D3040CC6C71BFF63E9822E325CD24757FE5DFA22066F705E4428C60F49F				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2024T02:26:53Z / 26/11/2024T20:26:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	ae e3 3f 32 01 04 9d e7 38 10 77 2c fb 09 91 2f 42 e6 f2 7c 0e a0 b6 b9 b9 71 f9 36 cd 9d f8 ed db 1e ee 42 51 44 7f 1b 3c 5a d0 0d 33 83 29 85 1d da b1 c2 01 55 0b aa 29 5a 14 0b 1e 7c df b0 07 ff c9 09 26 a6 b7 58 8c db ca 8e 7e d4 db 78 d9 21 23 5b a9 31 66 07 1c f4 02 14 fc 35 be 7f 1d 34 bd 07 a6 82 d7 d6 ae 65 51 4e 56 b0 d9 a7 4f 71 e0 6b 3e 5e b7 10 37 43 90 f2 85 6b b5 8d bf d1 28 8f 8c 33 6c 31 8b 02 8c 95 2b 5f 25 46 44 c1 b2 0c 45 34 bb 92 bf 9a aa 56 f4 4b 65 5d 25 12 0c f2 bb b3 5b 19 3e ca 9a 39 67 18 80 4a 19 0e eb 79 9a ca 9b fa 2c 14 1a 03 2c cd 8a 80 fc a2 9c 06 99 ed e8 a3 29 ea 91 37 d4 fe 9a 03 21 ea ea a4 7a 11 55 dc 0c 14 ac 77 93 c8 46 ba 9f 71 4d ce be 93 cb cd cf 4e a6 c5 3d 2c 7e 05 02 8c 23 fd 2c 35 97 f4 84 d3 33 7c 05 14 21 47					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2024T02:26:50Z / 26/11/2024T20:26:50-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2024T02:26:53Z / 26/11/2024T20:26:53-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7841516				
	Datos estampillados	FB41B11AE88648EDA49E5DEDEC6AAFD902365573A64665F52BE8CC211FDA1011				